

2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta cuarta centro, tipo C, de la finca número 11 actualmente (antes sin número de policía) de la calle Santo Ángel de la Guarda, de Soria, solicitada por su propietario don Aquilino Mateo Andrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1188

*ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Requeté Aragonés, número 14, de Zaragoza, de don Julián Tomás Escudero Aladrén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-VS-3199/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julián Tomás Escudero Aladrén, de la vivienda sita en la calle Requeté Aragonés, número 14, de Zaragoza;

Resultando que el señor Escudero Aladrén otorgó escritura de declaración de obra nueva ante el Notario de Zaragoza don Manuel García Atande con fecha 5 de julio de 1961, bajo el número 1.073 de su protocolo, de la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza-dos, en el tomo 442, libro 266 de la sección 1.ª, folio 121, finca número 2.845, inscripción decimotercera.

Resultando que con fecha 5 de enero de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 6 de febrero de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Requeté Aragonés, número 14, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Julián Tomás Escudero Aladrén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1189

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por herederos de don Emilio Medin Suárez y doña Carmen Trillo García, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967 y resolución de 14 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por herederos de don Emilio Medin Suárez y doña Carmen Trillo García, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, y resolución de 14 de abril de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña), en La Coruña, entre ellas, la finca número 154, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1976, a tenor del auto aclaratorio de la misma de fecha 16 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por los herederos de don Emilio Medin Suárez y doña Carmen Trillo García, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, y resolución de 14 de abril de 1971, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña), en La Coruña, y desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla, respecto al justiprecio de la parcela 154 del indicado polígono, expropiada a los demandantes, declaramos no ser conforme a derecho la resolución y Orden impugnada, en cuanto señala que 146,96 metros cuadrados de la misma han de ser valorados como viales a razón de 1.067,90 pesetas metro cuadrado; fijando en su lugar el de 8.000 pesetas para dicha unidad de medida en los 286,96 metros cuadrados de que consta la extensión de la parcela citada, fijándose, por tanto, el justiprecio de la misma en la cantidad de dos millones doscientas noventa y cinco mil seiscientos ochenta (2.295.680) pesetas, cantidad que ha de incrementarse con el 5 por 100 de premio de afección; manteniéndose las demás valoraciones referentes a los edificios de esta parcela; debiendo la Administración demandada llevar a efecto lo dispuesto en esta sentencia con todo lo procedente; y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

1190

*ORDEN de 14 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Otero Golpe y otros, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Otero Golpe y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña), entre ellas la finca número 19, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel y don Ramón Otero Golpe, y doña María Ares del Valle, ésta en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Isidro Enrique, Ramón y María del Pilar Otero Ares, contra la Orden del Ministro de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña), en La Coruña, y contra la desestimación de la resolución de reposición respecto del justiprecio del terreno de la parcela número 19 del indicado polígono, expropiada a los demandantes, declaramos no ser en parte conforme a derecho la resolución impugnada, revocándola en cuanto señala que 174,10 metros cuadrados son viales y los valora a 1.067,90 pesetas el metro cuadrado; fijando en su lugar el de 5.000 pesetas para dicha unidad de medida, al igual que el resto de la parcela, debiendo la Administración practicar las nuevas liquidaciones que sean necesarias, incrementándose la cantidad que resulte con el 5 por 100 del premio de afección, y manteniendo las demás valoraciones del acto impugnado; devengando la cantidad total definitivamente fijada el interés legal, a partir del día siguiente al de la ocupación de la finca, hasta su completo pago; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.